

DEFLACTACIÓN DE PRECIOS DE NUEVOS RECURSOS O INSUMOS A LA FECHA DEL PRESUPUESTO INICIAL - SECHIN ALTO

Descripción	und	Cotización	Cotización		Fecha de	T.C	PA Cotización	Indice Unificado	Area 02 Abr -22	Area 02 Abr -23	Area 02 Set -23	Area 02 Oct -23	PD Deflactado Abr -22
		S/.	US\$		Cotización	Sunat-venta	S/.						S/.
Tubería HDPE Corrugado de 600 mm	ml		637.22	110.49	20/04/2023	3.781	417.76	30	627.09	662.76			395.28
Tubería HDPE Corrugado de 750 mm	ml		1,055.21	216.36	20/04/2023	3.781	818.06	30	627.09	662.76			774.03
Tubería HDPE Corrugado de 900 mm	ml		1,481.89	250.62	20/04/2023	3.781	947.59	30	627.09	662.76			896.59
Tubería HDPE LISA D=1000mm	ml	1,291.41			12/09/2023		1,291.41	30	627.09		667.72		1,212.83
Tubería HDPE LISA D=6"	ml	50.60			12/09/2023		50.60	30	627.09		667.72		47.52
Compuerta antirretorno tipo clapeta Ø 0.90 m	und		6,499.00		21/04/2023	3.768	24,488.23	30	627.09	662.76			23,170.26
Suministro de Compuerta tipo ARMCO de 0.60 x 0.60m, H=1.50m	und		3,522.00		21/04/2023	3.768	13,270.90	30	627.09	662.76			12,556.66
Suministro de Compuerta tipo ARMCO de 0.75 x 0.75m, H=1.50m	und		5,446.00		21/04/2023	3.768	20,520.53	30	627.09	662.76			19,416.11
Suministro de Compuerta tipo ARMCO de 1.00 x 1.00m, H=1.50m	und		9,722.00		21/04/2023	3.768	36,632.50	30	627.09	662.76			34,660.92
Rejilla metálica 1.20 m X 1.50 m (Incluye suministro e Instalación)	und	2,189.22			30/10/2023		2,189.22	51	510.58			501.77	2,227.66
Rejilla metálica 1.35 m X 1.50 m (Incluye suministro e Instalación)	und	2,462.87			30/10/2023		2,462.87	51	510.58			501.77	2,506.12
Rejilla metálica 1.60 m X 2.00 m (Incluye suministro e Instalación)	und	3,891.95			30/10/2023		3,891.95	51	510.58			501.77	3,960.28
Baranda metálica (Incluye suministro e Instalación)	ml	474.33			30/10/2023		474.33	51	510.58			501.77	482.66
Water stop de 6"	m	46.91			11/09/2023		46.91	30	627.09		667.72		44.06
Sellador elástico poliuretano Sikaflex 1A	pza	72.20			11/09/2023		72.20	30	627.09		667.72		67.81
Water stop de 8"	m	24.24			22/11/2023		24.24	30	627.09			689.99	22.03
Poliestireno expandido de 1/2"x1.20m x 2.40m		18.09			22/11/2023		18.09	30	627.09			689.99	16.44
Pintura asfáltica	kg	8.93			30/10/2023		8.93	13	3618.15			3,245.53	9.96
Imprimante asfáltico	kg	17.37			30/10/2023		17.37	13	3618.15			3,245.53	19.36

Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD y modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00009-2021/CEPLAN/PCD; la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, y en uso de las facultades otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2023-2025 del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer el cumplimiento del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2023-2025, por todos los órganos del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, bajo responsabilidad.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Administración gestione la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de su respectivo anexo en el portal institucional (www.gob.pe/ceplan).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIOFIANNI DIGLIO PEIRANO TORRIANI
Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN

2067959-1

COMISION DE PROMOCION DEL
PERU PARA LA EXPORTACION
Y EL TURISMO

Designan Asesor 2 de la Gerencia General de PROMPERÚ

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 065-2022-PROMPERÚ/PE**

Lima, 17 de mayo del 2022

VISTOS: El Informe N° 202-2022-PROMPERU/GG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 240-2022-PROMPERU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, establece como una de las atribuciones del Presidente Ejecutivo, la de designar y remover a los funcionarios de confianza;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de PROMPERÚ, aprobado por Resolución Ministerial N° 107-2020-MINCETUR y reordenamientos, el cargo de Asesor 2 de la Gerencia General de PROMPERÚ es un cargo de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo antes mencionado, es pertinente designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de

Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE y la Resolución Ministerial N° 049-2021-MINCETUR;

Con el visto bueno de la Gerencia General y la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Agripina Beatriz Acurio Usca, en el cargo de Asesor 2 de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, a partir del 18 de mayo de 2022.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMORA DIANA MARIA AUSCARIA CARBAJAL
SCHUMACHER
Presidente Ejecutivo

2068173-1

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de abril de 2022

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 104-2022-INEI**

Lima, 17 de mayo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-04-2022/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Abril de 2022 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Abril de 2022, que se indican en el cuadro siguiente:

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Aprueban los Índices Unificados de Precios
de la Construcción para las seis (6) Áreas
Geográficas correspondientes al mes de
Abril de 2023

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 137-2023-INEI

Lima, 17 de mayo de 2023

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e

Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-04-2023/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Abril de 2023 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base: julio 1992 = 100) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Abril de 2023, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
01	1244,20	1244,20	1244,20	1244,20	1244,20	1244,20	02	867,18	867,18	867,18	867,18	867,18	867,18
03	896,80	896,80	896,80	896,80	896,80	896,80	04	698,75	1160,08	1230,64	674,28	350,04	906,99
05	519,44	261,23	473,45	629,11	(*)	766,92	06	1380,52	1380,52	1380,52	1380,52	1380,52	1380,52
07	988,51	988,51	988,51	988,51	988,51	988,51	08	1207,90	1207,90	1207,90	1207,90	1207,90	1207,90
09	427,26	427,26	427,26	427,26	427,26	427,26	10	591,28	591,28	591,28	591,28	591,28	591,28
11	273,35	273,35	273,35	273,35	273,35	273,35	12	345,37	345,37	345,37	345,37	345,37	345,37
13	3152,40	3152,40	3152,40	3152,40	3152,40	3152,40	14	320,18	320,18	320,18	320,18	320,18	320,18
17	768,84	945,39	865,37	1004,82	778,92	1021,93	16	378,40	378,40	378,40	378,40	378,40	378,40
19	1129,61	1129,61	1129,61	1129,61	1129,61	1129,61	18	473,65	473,65	473,65	473,65	473,65	473,65
21	551,55	549,07	578,01	525,26	578,01	502,09	20	3742,95	3742,95	3742,95	3742,95	3742,95	3742,95
23	572,58	572,58	572,58	572,58	572,58	572,58	22	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
27	864,60	864,60	864,60	864,60	864,60	864,60	24	300,21	300,21	300,21	300,21	300,21	300,21
31	456,01	456,01	456,01	456,01	456,01	456,01	26	419,29	419,29	419,29	419,29	419,29	419,29
33	928,18	928,18	928,18	928,18	928,18	928,18	28	766,15	766,15	766,15	631,97	766,15	766,15
37	391,45	391,45	391,45	391,45	391,45	391,45	30	662,76	662,76	662,76	662,76	662,76	662,76
39	554,89	554,89	554,89	554,89	554,89	554,89	32	539,86	539,86	539,86	539,86	539,86	539,86
41	711,76	711,76	711,76	711,76	711,76	711,76	34	710,66	710,66	710,66	710,66	710,66	710,66
43	897,80	998,53	1146,53	860,97	1460,21	1215,98	38	537,95	1251,04	1078,91	624,90	(*)	765,98
45	438,23	438,23	438,23	438,23	438,23	438,23	40	422,84	621,19	457,69	369,33	272,89	331,41
47	704,78	704,78	704,78	704,78	704,78	704,78	42	434,99	434,99	434,99	434,99	434,99	434,99
49	426,11	426,11	426,11	426,11	426,11	426,11	44	529,04	529,04	529,04	529,04	529,04	529,04
51	496,35	496,35	496,35	496,35	496,35	496,35	46	652,76	652,76	652,76	652,76	652,76	652,76
53	1184,85	1184,85	1184,85	1184,85	1184,85	1184,85	48	404,25	404,25	404,25	404,25	404,25	404,25
55	830,06	830,06	830,06	830,06	830,06	830,06	50	1043,62	1043,62	1043,62	1043,62	1043,62	1043,62
57	771,10	771,10	771,10	771,10	771,10	771,10	52	427,93	427,93	427,93	427,93	427,93	427,93
59	283,67	283,67	283,67	283,67	283,67	283,67	54	565,04	565,04	565,04	565,04	565,04	565,04
61	402,44	402,44	402,44	402,44	402,44	402,44	56	1086,28	1086,28	1086,28	1086,28	1086,28	1086,28
65	309,53	309,53	309,53	309,53	309,53	309,53	60	466,32	466,32	466,32	466,32	466,32	466,32
69	390,74	327,82	428,87	488,52	269,39	451,51	62	574,95	574,95	574,95	574,95	574,95	574,95
71	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	64	396,18	396,18	396,18	396,18	396,18	396,18
73	792,04	792,04	792,04	792,04	792,04	792,04	66	979,58	979,58	979,58	979,58	979,58	979,58
77	441,52	441,52	441,52	441,52	441,52	441,52	68	448,92	448,92	448,92	448,92	448,92	448,92
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	625,71	625,71	625,71	625,71	625,71	625,71
							78	648,10	648,10	648,10	648,10	648,10	648,10
							80	124,74	124,74	124,74	124,74	124,74	124,74

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 126-2023-INEI.

Artículo 2.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

- Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna.
- Área 5 : Loreto.
- Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3.- Los Índices Unificados de Precios de la Construcción, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

2178695-1

Aprueban Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de Abril de 2023

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 138-2023-INEI

Lima, 17 de mayo de 2023

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto

Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-04-2023/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 30 de Abril de 2023 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 30 de Abril de 2023, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS Nº	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1,0000	1,0018	1,0018	1,0000	1,0012	1,0012	1,0000	1,0016	1,0016	1,0000	1,0008	1,0008
2	1,0000	1,0002	1,0002	1,0000	0,9987	0,9987	1,0000	1,0001	1,0001	1,0000	0,9988	0,9988
3	1,0000	1,0012	1,0012	1,0000	0,9998	0,9998	1,0000	1,0008	1,0008	1,0000	0,9998	0,9998
4	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	0,9987	0,9987	1,0000	1,0001	1,0001	1,0000	0,9987	0,9987
5	1,0000	1,0003	1,0003	1,0000	0,9993	0,9993	1,0000	1,0005	1,0005	1,0000	0,9993	0,9993
6	1,0000	0,9989	0,9989	1,0000	0,9974	0,9974	1,0000	0,9991	0,9991	1,0000	0,9973	0,9973

Artículo 2.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3.- Los factores indicados no serán aplicados:

- a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.
- b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por

materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.



ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
01	1164,12	1164,12	1164,12	1164,12	1164,12	1164,12	02	819,26	819,26	819,26	819,26	819,26	819,26
03	908,09	908,09	908,09	908,09	908,09	908,09	04	669,70	1093,80	1211,06	620,79	358,11	856,08
05	500,81	257,06	463,12	616,17	(*)	717,70	06	1507,05	1507,05	1507,05	1507,05	1507,05	1507,05
07	1016,22	1016,22	1016,22	1016,22	1016,22	1016,22	08	1282,93	1282,93	1282,93	1282,93	1282,93	1282,93
09	395,28	395,28	395,28	395,28	395,28	395,28	10	600,65	600,65	600,65	600,65	600,65	600,65
11	275,80	275,80	275,80	275,80	275,80	275,80	12	337,79	337,79	337,79	337,79	337,79	337,79
13	3618,15	3618,15	3618,15	3618,15	3618,15	3618,15	14	312,00	312,00	312,00	312,00	312,00	312,00
17	809,40	1031,98	915,68	990,78	922,12	1041,28	16	375,78	375,78	375,78	375,78	375,78	375,78
19	1193,33	1193,33	1193,33	1193,33	1193,33	1193,33	18	510,33	510,33	510,33	510,33	510,33	510,33
21	524,09	486,23	503,23	486,86	503,23	484,54	20	4475,59	4475,59	4475,59	4475,59	4475,59	4475,59
23	491,40	491,40	491,40	491,40	491,40	491,40	22	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
27	757,75	757,75	757,75	757,75	757,75	757,75	24	301,32	301,32	301,32	301,32	301,32	301,32
31	402,88	402,88	402,88	402,88	402,88	402,88	26	408,15	408,15	408,15	408,15	408,15	408,15
33	921,86	921,86	921,86	921,86	921,86	921,86	28	711,34	711,34	711,34	628,82	711,34	711,34
37	395,87	395,87	395,87	395,87	395,87	395,87	30	627,09	627,09	627,09	627,09	627,09	627,09
39	513,96	513,96	513,96	513,96	513,96	513,96	32	513,36	513,36	513,36	513,36	513,36	513,36
41	702,72	702,72	702,72	702,72	702,72	702,72	34	772,66	772,66	772,66	772,66	772,66	772,66
43	920,80	994,13	1187,32	860,63	1316,57	1204,79	38	518,61	1188,32	1028,05	577,30	(*)	733,41
45	424,01	424,01	424,01	424,01	424,01	424,01	40	406,54	604,42	457,69	360,31	272,89	331,41
47	650,44	650,44	650,44	650,44	650,44	650,44	42	433,67	433,67	433,67	433,67	433,67	433,67
49	393,72	393,72	393,72	393,72	393,72	393,72	44	499,44	499,44	499,44	499,44	499,44	499,44
51	505,32	505,32	505,32	505,32	505,32	505,32	46	593,42	593,42	593,42	593,42	593,42	593,42
53	1049,08	1049,08	1049,08	1049,08	1049,08	1049,08	48	401,45	401,45	401,45	401,45	401,45	401,45
55	689,97	689,97	689,97	689,97	689,97	689,97	50	738,89	738,89	738,89	738,89	738,89	738,89
57	790,47	790,47	790,47	790,47	790,47	790,47	52	415,59	415,59	415,59	415,59	415,59	415,59
59	261,04	261,04	261,04	261,04	261,04	261,04	54	505,99	505,99	505,99	505,99	505,99	505,99
61	385,38	385,38	385,38	385,38	385,38	385,38	56	1125,44	1125,44	1125,44	1125,44	1125,44	1125,44
65	323,51	323,51	323,51	323,51	323,51	323,51	60	466,32	466,32	466,32	466,32	466,32	466,32
69	390,93	327,82	428,87	488,52	269,39	451,51	62	528,55	528,55	528,55	528,55	528,55	528,55
71	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	64	396,18	396,18	396,18	396,18	396,18	396,18
73	865,94	865,94	865,94	865,94	865,94	865,94	66	1086,69	1086,69	1086,69	1086,69	1086,69	1086,69
77	412,84	412,84	412,84	412,84	412,84	412,84	68	462,94	462,94	462,94	462,94	462,94	462,94
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	697,29	697,29	697,29	697,29	697,29	697,29
							78	594,27	594,27	594,27	594,27	594,27	594,27
							80	115,93	115,93	115,93	115,93	115,93	115,93

(*) Sin Producción
Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 093-2022-INEI.

Artículo 2.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

- Área 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- Área 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- Área 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- Área 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- Área 5: Loreto.
- Área 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3.- Los Índices Unificados de Precios de la Construcción, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

VÍCTOR ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Aprueban los Índices Unificados de Precios
de la Construcción para las seis Áreas
Geográficas correspondientes al mes de
setiembre de 2023

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 281-2023-INEI

Lima, 18 de octubre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley,

dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-09-2023/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Setiembre de 2023 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base: julio 1992 = 100) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Setiembre de 2023, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
01	1347,02	1347,02	1347,02	1347,02	1347,02	1347,02	02	806,03	806,03	806,03	806,03	806,03	806,03
03	833,56	833,56	833,56	833,56	833,56	833,56	04	676,96	1148,12	1234,21	675,72	349,77	910,71
05	509,24	260,01	472,68	658,70	(*)	772,21	06	1303,09	1303,09	1303,09	1303,09	1303,09	1303,09
07	930,34	930,34	930,34	930,34	930,34	930,34	08	1149,98	1149,98	1149,98	1149,98	1149,98	1149,98
09	408,70	408,70	408,70	408,70	408,70	408,70	10	585,22	585,22	585,22	585,22	585,22	585,22
11	268,34	268,34	268,34	268,34	268,34	268,34	12	336,56	336,56	336,56	336,56	336,56	336,56
13	3201,43	3201,43	3201,43	3201,43	3201,43	3201,43	14	333,49	333,49	333,49	333,49	333,49	333,49
17	754,24	899,66	853,32	997,60	732,18	1025,77	16	378,40	378,40	378,40	378,40	378,40	378,40
19	1049,45	1049,45	1049,45	1049,45	1049,45	1049,45	18	453,60	453,60	453,60	453,60	453,60	453,60
21	566,83	563,90	578,01	525,26	578,01	484,85	20	3676,88	3676,88	3676,88	3676,88	3676,88	3676,88
23	572,58	572,58	572,58	572,58	572,58	572,58	22	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
27	856,33	856,33	856,33	856,33	856,33	856,33	24	290,60	290,60	290,60	290,60	290,60	290,60
31	443,78	443,78	443,78	443,78	443,78	443,78	26	422,94	422,94	422,94	422,94	422,94	422,94
33	1125,84	1125,84	1125,84	1125,84	1125,84	1125,84	28	758,83	758,83	758,83	627,43	758,83	758,83
37	384,04	384,04	384,04	384,04	384,04	384,04	30	667,72	667,72	667,72	667,72	667,72	667,72
39	560,17	560,17	560,17	560,17	560,17	560,17	32	550,51	550,51	550,51	550,51	550,51	550,51
41	705,48	705,48	705,48	705,48	705,48	705,48	34	741,74	741,74	741,74	741,74	741,74	741,74
43	907,29	986,34	1166,71	850,63	1505,24	1157,35	38	514,11	1 228,84	1065,05	632,41	(*)	773,64
45	434,36	434,36	434,36	434,36	434,36	434,36	40	423,40	621,19	457,69	420,49	272,89	331,41
47	738,61	738,61	738,61	738,61	738,61	738,61	42	423,64	423,64	423,64	423,64	423,64	423,64
49	427,34	427,34	427,34	427,34	427,34	427,34	44	522,58	522,58	522,58	522,58	522,58	522,58
51	491,69	491,69	491,69	491,69	491,69	491,69	46	626,47	626,47	626,47	626,47	626,47	626,47
53	1112,66	1112,66	1112,66	1112,66	1112,66	1112,66	48	402,58	402,58	402,58	402,58	402,58	402,58
55	844,00	844,00	844,00	844,00	844,00	844,00	50	1033,61	1033,61	1033,61	1033,61	1033,61	1033,61
57	751,21	751,21	751,21	751,21	751,21	751,21	52	427,55	427,55	427,55	427,55	427,55	427,55
59	283,67	283,67	283,67	283,67	283,67	283,67	54	566,94	566,94	566,94	566,94	566,94	566,94
61	398,59	398,59	398,59	398,59	398,59	398,59	56	1075,90	1075,90	1075,90	1075,90	1075,90	1075,90
65	300,32	300,32	300,32	300,32	300,32	300,32	60	466,32	466,32	466,32	466,32	466,32	466,32
69	390,74	327,82	428,87	488,52	269,39	444,88	62	563,52	563,52	563,52	563,52	563,52	563,52
71	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	64	396,18	396,18	396,18	396,18	396,18	396,18
73	754,29	754,29	754,29	754,29	754,29	754,29	66	931,54	931,54	931,54	931,54	931,54	931,54
77	452,94	452,94	452,94	452,94	452,94	452,94	68	432,60	432,60	432,60	432,60	432,60	432,60
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	596,20	596,20	596,20	596,20	596,20	596,20
							78	644,38	644,38	644,38	644,38	644,38	644,38
							80	125,83	125,83	125,83	125,83	125,83	125,83

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 269-2023-INEI.

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Aprueban los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de octubre de 2023

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 300-2023-INEI

Lima, 17 de noviembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e

Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-10-2023/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de octubre de 2023 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base: julio 1992 = 100) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de octubre de 2023, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
01	1366,03	1366,03	1366,03	1366,03	1366,03	1366,03	02	827,73	827,73	827,73	827,73	827,73	827,73
03	856,00	856,00	856,00	856,00	856,00	856,00	04	667,47	1146,19	1238,45	679,66	353,44	908,74
05	512,41	258,42	477,42	651,69	(*)	770,70	06	1315,33	1315,33	1315,33	1315,33	1315,33	1315,33
07	931,19	931,19	931,19	931,19	931,19	931,19	08	1162,42	1162,42	1162,42	1162,42	1162,42	1162,42
09	421,30	421,30	421,30	421,30	421,30	421,30	10	582,11	582,11	582,11	582,11	582,11	582,11
11	273,17	273,17	273,17	273,17	273,17	273,17	12	339,11	339,11	339,11	339,11	339,11	339,11
13	3245,53	3245,53	3245,53	3245,53	3245,53	3245,53	14	334,17	334,17	334,17	334,17	334,17	334,17
17	745,88	891,52	849,70	997,74	733,42	1028,34	16	378,40	378,40	378,40	378,40	378,40	378,40
19	1049,03	1049,03	1049,03	1049,03	1049,03	1049,03	18	459,30	459,30	459,30	459,30	459,30	459,30
21	571,76	545,97	578,01	525,26	578,01	484,91	20	3734,10	3734,10	3734,10	3734,10	3734,10	3734,10
23	572,58	572,58	572,58	572,58	572,58	572,58	22	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
27	882,72	882,72	882,72	882,72	882,72	882,72	24	290,43	290,43	290,43	290,43	290,43	290,43
31	443,63	443,63	443,63	443,63	443,63	443,63	26	430,12	430,12	430,12	430,12	430,12	430,12
33	1160,63	1160,63	1160,63	1160,63	1160,63	1160,63	28	782,21	782,21	782,21	641,88	782,21	782,21
37	382,87	382,87	382,87	382,87	382,87	382,87	30	689,99	689,99	689,99	689,99	689,99	689,99
39	558,37	558,37	558,37	558,37	558,37	558,37	32	550,51	550,51	550,51	550,51	550,51	550,51
41	703,86	703,86	703,86	703,86	703,86	703,86	34	734,38	734,38	734,38	734,38	734,38	734,38
43	905,99	983,52	1156,14	842,43	1518,73	1144,57	38	507,75	1231,97	1071,65	632,24	(*)	769,72
45	432,30	432,30	432,30	432,30	432,30	432,30	40	423,98	602,15	457,69	431,19	272,89	331,41
47	738,61	738,61	738,61	738,61	738,61	738,61	42	430,25	430,25	430,25	430,25	430,25	430,25
49	440,33	440,33	440,33	440,33	440,33	440,33	44	519,86	519,86	519,86	519,86	519,86	519,86
51	501,77	501,77	501,77	501,77	501,77	501,77	46	632,48	632,48	632,48	632,48	632,48	632,48
53	1158,36	1158,36	1158,36	1158,36	1158,36	1158,36	48	408,39	408,39	408,39	408,39	408,39	408,39
55	844,00	844,00	844,00	844,00	844,00	844,00	50	1065,50	1065,50	1065,50	1065,50	1065,50	1065,50
57	787,26	787,26	787,26	787,26	787,26	787,26	52	426,24	426,24	426,24	426,24	426,24	426,24
59	283,67	283,67	283,67	283,67	283,67	283,67	54	567,75	567,75	567,75	567,75	567,75	567,75
61	410,87	410,87	410,87	410,87	410,87	410,87	56	1109,05	1109,05	1109,05	1109,05	1109,05	1109,05
65	308,62	308,62	308,62	308,62	308,62	308,62	60	466,32	466,32	466,32	466,32	466,32	466,32
69	390,74	327,82	428,87	488,52	269,39	444,88	62	573,16	573,16	573,16	573,16	573,16	573,16
71	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	64	396,18	396,18	396,18	396,18	396,18	396,18
73	773,62	773,62	773,62	773,62	773,62	773,62	66	960,41	960,41	960,41	960,41	960,41	960,41
77	454,26	454,26	454,26	454,26	454,26	454,26	68	444,59	444,59	444,59	444,59	444,59	444,59
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	603,21	603,21	603,21	603,21	603,21	603,21
							78	656,22	656,22	656,22	656,22	656,22	656,22
							80	125,37	125,37	125,37	125,37	125,37	125,37

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 292-2023-INEI.



Artículo 2.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna.

Área 5 : Loreto.

Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3.- Los Índices Unificados de Precios de la Construcción, corresponden a los materiales, equipos,

herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

2236146-1

Aprueban Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de octubre de 2023

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 301-2023-INEI

Lima, 17 de noviembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis

(6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-10-2023/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 31 de octubre de 2023 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de octubre de 2023, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1,0000	1,0013	1,0013	1,0000	1,0016	1,0016	1,0000	1,0030	1,0030	1,0000	1,0027	1,0027
2	1,0000	0,9976	0,9976	1,0000	0,9972	0,9972	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	0,9985	0,9985
3	1,0000	1,0021	1,0021	1,0000	1,0016	1,0016	1,0000	1,0028	1,0028	1,0000	1,0025	1,0025
4	1,0000	1,0021	1,0021	1,0000	1,0016	1,0016	1,0000	1,0029	1,0029	1,0000	1,0023	1,0023
5	1,0000	1,0033	1,0033	1,0000	1,0035	1,0035	1,0000	1,0043	1,0043	1,0000	1,0042	1,0042
6	1,0000	1,0014	1,0014	1,0000	1,0014	1,0014	1,0000	1,0027	1,0027	1,0000	1,0024	1,0024

Artículo 2.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

Artículo 2.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

- Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna.
- Área 5 : Loreto.
- Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3.- Los Índices Unificados de Precios de la Construcción, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

2226543-1

Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondiente a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de setiembre de 2023

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 282-2023-INEI

Lima, 18 de octubre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto

Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-09-2023/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 30 de Setiembre de 2023 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 30 de Setiembre de 2023, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1,0000	1,0011	1,0011	1,0000	1,0025	1,0025	1,0000	1,0016	1,0016	1,0000	1,0026	1,0026
2	1,0000	0,9998	0,9998	1,0000	1,0002	1,0002	1,0000	1,0002	1,0002	1,0000	1,0005	1,0005
3	1,0000	1,0002	1,0002	1,0000	1,0012	1,0012	1,0000	1,0009	1,0009	1,0000	1,0014	1,0014
4	1,0000	0,9995	0,9995	1,0000	0,9999	0,9999	1,0000	0,9999	0,9999	1,0000	1,0002	1,0002
5	1,0000	0,9997	0,9997	1,0000	0,9999	0,9999	1,0000	1,0002	1,0002	1,0000	1,0005	1,0005
6	1,0000	0,9996	0,9996	1,0000	1,0003	1,0003	1,0000	0,9998	0,9998	1,0000	1,0004	1,0004

Artículo 2.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3.- Los factores indicados no serán aplicados:

- a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.
- b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- e) Área Geográfica 5: Loreto.